



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS DE ANDALUCÍA.


DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.	Fecha	Enero 2026
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		
	Decreto Legislativo.		
	Decreto.		
	Orden.		X
Título de la disposición	Proyecto de Orden por la que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas de Andalucía (ADSG)		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Debido a la necesidad de adaptación a las nuevas exigencias normativas, a las demandas del propio sector, y a la mejora en el modelo de colaboración público-privada, se considera imprescindible el desarrollo de una nueva normativa, que		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	27/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX982LM3U9FNVTBPAT2AXLMA47	PÁG. 1/33	


	<p>aúne en una sola disposición la regulación de las AD SG, sus federaciones y el Directorio de personas licenciadas o graduadas en veterinaria, realizándolo de forma separada a la gestión de ayudas a las AD SG y sus federaciones, derogando la Orden de 13 de abril de 2010 por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones, y las ayudas a las mismas.</p>
<p>Objetivos que se persiguen</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Establecer las condiciones y requisitos que deberán reunir las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (AD SG) y sus Federaciones para su renococimiento e inscripción en la Sección de AD SG del Registro Único de Ganadería de Andalucía. - Regular la aprobación de los programas sanitarios presentados por las AD SG, que presentará carácter permanente, procediéndose a su actualización en casos de modificaciones sustanciales. - Establecer los requisitos que deberán acreditar las personas Directoras sanitarias y las personas licenciadas o graduadas en Veterinaria adjuntas de las AD SG, para su inscripción en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, así como las personas licenciadas o graduadas en Veterinaria para inscribirse en el Directorio existente en el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>No se han planteado soluciones alternativas.</p>
<p>2. CONTENIDO</p>	

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
<p>FIRMADO POR</p>	<p>DANIEL QUESADA SANCHEZ</p>	<p>27/01/2026</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmX982LM3U9FNVTBPAT2AXLMA47</p>	<p>PÁG. 2/33</p>	

Estructura de la propuesta	El Proyecto se estructura en una Orden con 27 artículos, distribuidos en 4 capítulos, una disposición derogatoria única, una disposición adicional, una disposición final única y cuatro Anexos.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en esta Orden, y en particular la Orden de 13 de abril de 2010 por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones, y las ayudas a las mismas.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	La consulta pública previa se ha realizado a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, por un plazo de 15 días hábiles, que se inició el 28/01/2025 y finalizó el 17/02/2025.
Resultado y valoración	No se ha recibido aportación alguna al proyecto normativo objeto de esta Memoria.
Trámite de Audiencia e información pública	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	En relación con el procedimiento de elaboración de la presente disposición de carácter general, por la que se regulan las ADSG en Andalucía, se ha realizado Trámite de Audiencia a la ciudadanía mediante publicación de Resolución en el BOJA, y notificación a través de las entidades y organizaciones que representan sus intereses, al objeto de que pudieran exponer su parecer razonable y realizar las alegaciones que estimaran pertinentes.
Resultado y valoración	Se ha realizado mediante publicación en BOJA de la Resolución de 4 de julio de 2025, de la Dirección General de la Producción Agrícola y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	27/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX982LM3U9FNVTBPAT2AXLMA47	PÁG. 3/33	

	Ganadera, por la que se somete a información pública el Proyecto de Orden por la que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas de Andalucía y notificación a las entidades más representativas del sector. En el expediente consta informe de valoración de las observaciones recibidas.	
Informes y dictámenes recabados	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de análisis previo del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica. - Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP). - Informe de la Dirección General de Presupuestos. - Informe de evaluación del impacto por razón de género. - Informe de la Secretaría General Técnica. - Informe Asesoría Jurídica. 	
Resultado y valoración	Se han incorporado al texto del Proyecto y a la MAIN las observaciones remitidas, asimismo consta en el expediente informe de valoración de los informes recibidos.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos.	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro.	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	27/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX982LM3U9FNVTBPAT2AXLMA47	PÁG. 4/33	

	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/>
Otros impactos		
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar		
Identificación de impactos a evaluar		

Herramientas de evaluación para cada objetivo	
Herramientas de evaluación para cada impacto	

1. MEMORIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO.

La presente Memoria de Análisis del Impacto Normativo del Proyecto de Orden citado en el encabezamiento, se ha elaborado de conformidad con lo establecido en la Guía Metodológica aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, en virtud de las modificaciones establecidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Dado que se derivan impactos apreciables en los ámbitos señalados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del citado decreto, procede realizar una Memoria extensa y no abreviada.

2. Oportunidad de la propuesta de norma.


2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

Reforzar la colaboración e implicación tanto de la Administración como del sector ganadero, a través de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (en adelante ADSG) y del personal veterinario autorizado, resulta fundamental para alcanzar el objetivo de lograr la mejor organización posible del sector ganadero en la lucha y erradicación de enfermedades, en el mantenimiento y creación de estructuras defensivas ante el riesgo y aparición de enfermedades exóticas y en el aseguramiento de un elevado nivel de bienestar animal, con un refuerzo del asesoramiento prestado a las explotaciones ganaderas.

La consecución del mayor grado posible de colaboración e implicación entre ambas esferas exige la revisión y actualización del marco normativo que regula el sector ganadero en Andalucía, en consonancia con la normativa estatal y comunitaria.

Por cuanto refiere a la regulación estatal, esta aparece recogida en el Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las ADSG, se crea y regula el Registro Nacional de las mismas y se resalta la necesidad de verificar previamente a su actividad, la aptitud zoonosanitaria de una ADSG, dada la importancia de su papel como colaborador de la Administración en la ejecución de Programas oficiales.

La normativa comunitaria en la materia se dispone en el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal. En su artículo 14, sobre

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	27/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX982LM3U9FNVTBPAT2AXLMA47	PÁG. 6/33	

delegación de actividades oficiales por parte de la autoridad competente, se señala que ésta podrá delegar en veterinarios que no sean los oficiales las actividades que contempla en su apartado 1, y que los Estados miembros podrán disponer la habilitación de personas físicas o jurídicas para realizar algunas de las actividades contempladas en dicho apartado 1 que correspondan a funciones determinadas expresamente para las que dichas personas dispongan de conocimientos específicos suficientes.

En el ámbito autonómico se publicó la Orden de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las AD SG y sus federaciones, y las ayudas a las mismas, y posteriormente el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, que las regula en su Capítulo VI.

Ante este escenario normativo, para alcanzar el objetivo perseguido, por razones de seguridad jurídica, mejora de los procedimientos y con el fin de reducir las cargas administrativas, tanto para las AD SG como para el personal veterinario, procede aunar en una sola disposición la regulación de las AD SG, sus federaciones y el Directorio de personas licenciadas o graduadas en veterinaria, de forma separada a la gestión de ayudas y derogar, por tanto, la Orden de 13 de abril de 2010.

2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No se plantean soluciones alternativas.

2.3 Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que «*En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia*», debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios».

a) Principios de necesidad y eficacia

De conformidad con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, «*En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución*».

Al respecto de estos principios, la presente propuesta normativa está justificada por una razón de interés general cual es lograr la mejor organización posible del sector ganadero en la lucha y erradicación de enfermedades, en el mantenimiento y creación de estructuras defensivas ante el riesgo y aparición de enfermedades exóticas y en el aseguramiento de un elevado nivel de bienestar animal, con un refuerzo del asesoramiento prestado a las explotaciones ganaderas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	27/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX982LM3U9FNVTBPAT2AXLMA47	PÁG. 7/33	

La experiencia positiva adquirida por la Comunidad Autónoma de Andalucía en la regulación de las AD SG, junto con la demostrada eficacia de la colaboración del sector ganadero con la Administración en la prevención, control, lucha o erradicación de las enfermedades de los animales de producción, hace necesario actualizar su ordenación y regulación, separando la misma de la gestión de ayudas.

b) Principio de proporcionalidad

De conformidad con el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, «*En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios*».

La iniciativa normativa que se impulsa a través del presente Proyecto de Orden contiene la regulación estrictamente indispensable para alcanzar los objetivos perseguidos, sin que sea posible abordarlo de otra forma y sin que en ningún caso ello suponga el establecimiento de medidas restrictivas de derechos, o que impongan obligaciones a los destinatarios. Es por ello que esta Orden cumple con el principio de proporcionalidad.

c) Principio de seguridad jurídica

La satisfacción del principio de seguridad jurídica exige, de conformidad con el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que la iniciativa normativa se ejerza «*de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas*».

Referir que el contenido del Proyecto de Orden se lleva a cabo dando cumplimiento a la normativa comunitaria, nacional y autonómica que resulta de aplicación.

d) Principio de transparencia

El artículo 129.5 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, señala que «*En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas*».

En el la tramitación del proyecto se ha concedido tramite de audiencia e información pública. Igualmente, durante la tramitación del presente proyecto, se ha garantizado el acceso de la ciudadanía a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	27/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX982LM3U9FNVTBPAT2AXLMA47	PÁG. 8/33	

toda la documentación e informes, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Por último, se ha publicado el texto en el portal web de la Junta de Andalucía, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, solicitándose, además, directamente, la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se pudieran ver afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

e) Principio de eficiencia

Dispone el apartado 6 del artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, que, «*En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos*».

La publicación de la presente Orden no supone la imposición o incremento de nuevas cargas administrativas, ya que el proyecto normativo no requerirá la creación de ninguna aplicación informática al efecto.

A su vez, se ha cumplido el principio de eficiencia, ya que se han evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias racionalizando, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

3.1. Contenido.

El Proyecto se estructura en una Orden con 27 artículos, distribuidos en cuatro capítulos una disposición adicional única, disposición derogatoria única, una disposición final única, y cuatro Anexos.

3.2. Análisis jurídico.

En el ámbito comunitario, el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal, en su artículo 14, sobre delegación de actividades oficiales por parte de la autoridad competente, se señala que ésta podrá delegar en el personal veterinario que no sea el oficial las actividades que contempla en su apartado 1, y que los Estados miembros podrán disponer la habilitación de personas físicas o jurídicas para realizar algunas de las actividades contempladas en dicho apartado 1 que correspondan a funciones determinadas expresamente para las que dichas personas dispongan de conocimientos específicos suficientes.

La normativa básica estatal sobre la materia está constituida por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, que dedica el Capítulo II de su Título III a las AD SG, señalando los requisitos para su

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	27/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX982LM3U9FNVTBPAT2AXLMA47	PÁG. 9/33	

autorización por parte de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas, y la creación de un Registro Nacional a efectos informativos. Además, define la figura del veterinario autorizado o habilitado como aquel reconocido por la autoridad competente para la ejecución de las funciones que reglamentariamente se establezcan, en especial, las de veterinario de las agrupaciones de defensa sanitaria y veterinario de explotación.

Con posterioridad, se publicó el Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro Nacional de las mismas, que destaca la necesidad de verificar, previamente a su actividad, la aptitud zoonosaria de una AD SG, dado su papel colaborador de la Administración en la ejecución de Programas oficiales.

En el ámbito autonómico se publicó la Orden de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y sus federaciones, y las ayudas a las mismas, y, posteriormente, el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, que las contempla en su Capítulo VI.


En relación con la competencia para dictar la norma, indicar que la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 48, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1 11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución Española.

Estas competencias se encuentran asignadas a la Consejería Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en virtud de lo dispuesto en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que establece la estructura orgánica de esta Consejería, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, cuyo artículo 1 determina que corresponde a la Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y desarrollo rural.

La norma prevé la derogación de la Orden de 13 de abril de 2010 por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones, y las ayudas a las mismas.

En relación al rango normativo, la presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario que adopta la forma de orden dictada por la persona titular de la Consejería, de conformidad con lo previsto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y a las materias internas de las mismas y, fuera de estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	27/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX982LM3U9FNVTBPAT2AXLMA47	PÁG. 10/33	

Consecuentemente, el rango de la norma es una orden de la persona titular de la Consejería en uso de las facultades que le confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por lo expuesto, puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado ya lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico vigente. Asimismo, se considera adecuada a la competencia que se ejerce.

3.3. Plazos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses para los procedimientos de reconocimiento, fusión y federación de ADSG. Este plazo es el necesario para que el órgano competente pueda adoptar la decisión que corresponda sobre la solicitud presentada, teniendo en cuenta los diferentes trámites que deben realizarse antes de dictarse la resolución.

Teniendo en cuenta estos trámites, así como la posibilidad de que sea necesario subsanar la solicitud, lo que añadiría eventualmente un trámite más al procedimiento, se ha estimado que el plazo de tres meses es el mínimo imprescindible y que otorga seguridad jurídica.

En el caso de la aprobación o denegación de los programas sanitarios el plazo máximo de un mes desde su presentación.


En cuanto a comunicación de la Persona Directora Veterinaria y de las Personas veterinarias de la ADSG, la comunicación se realizará en el plazo de 10 días naturales desde la notificación del reconocimiento de la ADSG y posteriormente siempre que se produzca un cambio en las designaciones previamente realizadas.

En cuanto al Directorio de Personas Licenciadas o Graduadas en Veterinaria, el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios la resolverá en el plazo máximo de un mes, expidiendo el correspondiente certificado de inscripción en el Directorio, que deberá notificarse al interesado, pudiéndose entender estimada si transcurrido dicho plazo no se hubiese practicado y notificado la inscripción.

La disposición final única establece que la Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.4. Silencio administrativo.

En caso de no ser notificada en dicho plazo la resolución de reconocimiento, fusión y federación de la ADSG, se entenderá estimada la solicitud, por silencio administrativo conforme establece

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	27/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX982LM3U9FNVTBPAT2AXLMA47	PÁG. 11/33	

la Ley 39/2015, de 2 de octubre, no existiendo una regulación con rango de ley que prevea que sean desestimatorios.

En el caso de solicitud de cancelación de la persona veterinaria en Directorio de Personas Licenciadas o Graduadas en Veterinaria , el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios resolverá en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la solicitud de iniciación del expediente de cancelación. En caso de no ser notificada en dicho plazo la resolución, se entenderá estimada la solicitud, por silencio administrativo conforme establece el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre.

3.5 Procedimiento Administrativo.

Esta norma regula un procedimiento administrativo nuevo que se dará de alta en el registro de procedimientos y servicios con número RPS 25709 y que vendrá a sustituir al procedimiento 159 ya creado, introduciendo medidas importantes para simplificar el procedimiento administrativo y por ende las cargas administrativas que quedan extensamente explicadas en el punto 5 de esta memoria. En el mismo se establecen los procedimientos de reconocimiento, reconocimiento de federación, fusión y baja de AD SG o Federación.

Asimismo regula un un procedimiento administrativo nuevo que se dará de alta en el registro de procedimientos y servicios con número RPS 25711 aprobación y actualización de Programas Sanitarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera.

Por último, regula el procedimiento con número RPS 25714 relativo a la designación de persona directora veterinaria/persona veterinaria de las AD SG

4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.

4.1. Impacto económico.

El Proyecto de Orden carece de impacto económico y de afectación a la libre competencia y a la unidad de mercado.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, referido a “Actuaciones con incidencia económico-financiera y presupuestaria”, modificado por el artículo 7 del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y al objeto de que se valoren las repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que extienda su vigencia la norma, y atenerse a las disponibilidades presupuestarias en referencia al proyecto indicado en el encabezamiento, se comunica lo siguiente:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	27/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX982LM3U9FNVTBPAT2AXLMA47	PÁG. 12/33	


El presente proyecto de Orden tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos que deberán reunir las ADSG y sus Federaciones para su reconocimiento e inscripción en el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como, los requisitos que deberán acreditar las personas Directoras sanitarias y las personas Licenciadas o Graduadas en Veterinaria adjuntas de las ADSG, así como las personas licenciadas o graduadas en veterinaria para inscribirse en el Directorio, sus obligaciones y el procedimiento para su reconocimiento. Las actuaciones previstas en el mismo se llevarán a cabo por el personal de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por lo que no conlleva ningún incremento de gastos e ingresos, ni se establecerán partidas específicas para ello.

Por tanto, la entrada en vigor de esta Orden no supone carga económica alguna para la Administración, sin incidir en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía ni en el déficit público. La aplicación de lo dispuesto en la disposición normativa que nos ocupa no precisará ninguna reestructuración en la organización de los servicios de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, siendo suficiente la dotación en medios personales de la Consejería, por lo que la evaluación de la incidencia económica financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero.

5. Evaluación de las cargas administrativas.

En el Proyecto de Orden, las cargas administrativas se han reducido al máximo ajustándose a lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al objeto de lograr una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía como de la propia Administración, en el siguiente sentido:

- Se ha establecido la obligatoriedad de la tramitación telemática de todos los trámites previstos en el Proyecto de Orden para el reconocimiento e inscripción de las ADSG, así como para que las personas licenciadas o graduadas en veterinaria se inscriban en el Directorio de personas veterinarias, lo que conllevará tanto en lo económico como en el tiempo un ahorro significativo, ya que permite evitar desplazamientos y la interconexión de fuentes de datos elimina la presentación de documentos o datos que ya obren en poder de la Administración. No obstante, en el procedimiento de inscripción de las ADSG ya se viene realizando de forma telemática al realizarse por personas jurídicas.
- Los formularios normalizados de la solicitud se incluirán en la orden.
- En los formularios que se aprueben, se establecerá el derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- El órgano instructor tendrá acceso a las Bases de datos del Sistema de Verificación de Titulación, y a la plataforma de verificación de la entidad, lo que permitirá a los solicitantes no aportar dicha documentación,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	27/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX982LM3U9FNVTBPAT2AXLMA47	PÁG. 13/33	

salvo que manifieste su derecho de oposición. Por tanto, no supone una carga adicional para los solicitantes para acompañar a las solicitudes, preferentemente, medios de actuación administrativa automatizada mediante consultas a los registros y bases de datos públicas que corresponda, u otros datos requeridos mediante las plataformas de intercambio de datos y otros medios de colaboración entre Administraciones, y a través de consulta a las certificaciones emitidas por los órganos de la Junta de Andalucía competentes por razón de la materia.

- Con respecto a la Orden 13 de abril de 2010, la documentación que debe acompañar a la solicitud de reconocimiento e inscripción de las AD SG se ha suprimido conllevando un ahorro de cargas administrativas.

- En relación con las solicitudes de aprobación de programas sanitarios se ha suprimido la presentación de documentación limitandose a presentar el formulario de solicitud. Como novedad más significativa se ha suprimido la obligatoriedad de su presentación anual, por la vigencia permanente de los programas sanitarios lo que conlleva la supresión de la carga de tener que presentarlo anualmente.

- Con respecto a la Orden anterior se ha establecido que el Directorio de personas licenciadas o graduadas en veterinaria este gestionado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, en el que se inscribirán aquellas personas licenciadas o graduadas en veterinaria que en ejercicio libre de su profesión realicen las pruebas, tomas de muestras, vacunación, tratamientos, y reconocimientos de campo necesarios, en el marco de la legislación aplicable en materia de sanidad y de bienestar animal.

- Las personas interesadas en estar incluidos en el Directorio deberán dirigir a la Presidencia del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, una comunicación en la que comuniquen que cumplen todos los requisitos para estar inscritos en dicho Directorio, lo que supone un ahorro de cargas administrativas respecto a la orden anterior en la que debían presentar documentación junto a la solicitud.

- En relación con la documentación a presentar por las entidades solicitantes ésta deberá aportarse en formato de copias digitalizadas, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. En este supuesto, el órgano gestor podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas de la calidad de la copia, podrá requerir a las entidades interesadas la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización al órgano gestor para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

En consecuencia, el texto normativo proyectado en su conjunto supone unas cargas administrativas adecuadas y proporcionadas a la finalidad perseguida, garantizando así una gestión eficiente de los recursos públicos.

6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

6.1. Impacto de género.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	27/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX982LM3U9FNVTBPAT2AXLMA47	PÁG. 14/33	

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, correspondiendo su emisión al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate. En su artículo 4.2 se establece con carácter preceptivo, que el informe de evaluación del impacto de género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.


Con este Proyecto normativo se beneficiarán de forma equitativa todas las personas destinatarias, con independencia de su sexo, por lo que queda descartado cualquier atisbo de desigualdad o discriminación en el trato.

Por otro lado, su aplicación no presenta efectos diferenciales en el ámbito del género, en la medida en que no se prevé que de su aprobación se vaya a derivar incidencia alguna, ni favorable ni desfavorable, desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres. Por tanto, se considera que el impacto de género en la norma **NO ES PERTINENTE** y se puede afirmar que no guarda relación alguna con la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres.

Con carácter general, el Proyecto de Orden hace un adecuado uso del lenguaje, no resultando discriminatorio en cuanto al sexo. Utiliza palabras neutras y genéricas correctamente, sin discriminar a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, ni incluir términos en un género pretendiendo referirse a ambos. El documento reúne todos los requisitos necesarios para concluir que utiliza un lenguaje no sexista.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía en su disposición final primera ha modificado la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con el objetivo de ampliar el ámbito de aplicación de los informes de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en la tramitación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deberá elaborarse en los términos previstos en el artículo 9 del Decreto-ley 3/2024 de 6 de febrero, por el que se aprueban medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que modifica el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	27/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX982LM3U9FNVTBPAT2AXLMA47	PÁG. 15/33	

De conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas referidas en el párrafo anterior, se realiza la presente Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del Proyecto de Orden por la que se regulan las AD SG, derogándose la Orden de 13 de abril de 2010.

Este Centro Directivo considera que el contenido de la disposición que se está elaborando no tendrá repercusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia, ya que el objeto de la Orden afecta a la normativa básica sobre las AD SG, personas Directoras sanitarias y las personas licenciadas o graduadas en Veterinaria.

En consecuencia, esta Dirección General considera que no es necesario solicitar el Informe de Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en relación con el proyecto de Orden.

6.3. Impacto sobre la familia.

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. La citada disposición adicional décima exige que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.


El objeto del Proyecto afecta a la normativa básica sobre las AD SG, personas Directoras sanitarias y las personas licenciadas o graduadas en Veterinaria, por lo que el contenido de la disposición que se está elaborando no es susceptible de repercutir sobre la familia.

En consecuencia, esta Dirección General considera que no es necesario solicitar el Informe de impacto a la Familia en relación con el proyecto de Orden.

7. Medios electrónicos.

Conforme a lo indicado en la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, este apartado lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía cuando a ésta le corresponda la dotación de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

Para la puesta en vigor de los procedimientos descritos en el Proyecto de Orden se llevará a cabo la adaptación de las aplicaciones informáticas que resulte necesaria por parte del Servicio de Informática de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	27/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX982LM3U9FNVTBPAT2AXLMA47	PÁG. 16/33	

La presentación de las solicitudes, tanto de reconocimiento de ADSG, como de designación de la persona que ostente la dirección sanitaria de la ADSG, así como de las personas veterinarias de la ADSG, se realizará exclusivamente de forma electrónica en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, para lo cual se deberá disponer de un sistema de identificación y firma que permita garantizar y acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para la presentación de los formularios se procederá a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, procedimiento para la presentación de las solicitudes (PEIT).

8. Impacto en la protección de datos personales.

El responsable del tratamiento es la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural - Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Los datos personales proporcionados en los formularios son necesarios para el control, gestión y seguimiento de las solicitudes presentadas.


La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (art. 6.1.e del RGPD).

La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal. No están previstas transferencias internacionales de los datos.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los mismos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

La persona interesada tiene el derecho de acceso a sus datos personales y a su rectificación, así como, en determinadas circunstancias, el de supresión, portabilidad, limitación, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas. Para saber más sobre estos derechos se puede consultar en www.aepd.es/reglamento/derechos/

Puede ejercer estos derechos solicitándolo al órgano o entidad responsable del tratamiento preferentemente a través del formulario disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos, donde lo podrá presentar electrónicamente, si dispone de certificado digital, o descargarlo para presentarlo presencialmente en cualquier registro administrativo o lugar de los indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	27/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX982LM3U9FNVTBPAT2AXLMA47	PÁG. 17/33	

Puede presentar también una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en particular si considera que no ha obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos por el cauce indicado anteriormente. Los formularios e información sobre como hacerlo se encuentran en www.ctpdandalucia.es/area-de-proteccion-de-datos.

9. Análisis de otros impactos.

No se establecen.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.


El trámite de consulta pública previa se realizó el 28/01/2025 y finalizó el 17/02/2025, no habiéndose recibido alegaciones al mismo.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y con el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se procederá a efectuar los trámites de audiencia y de información pública en el momento oportuno de la tramitación procedimental.

Dada la naturaleza y la materia de la disposición por la que se regulan las AD SG, el trámite de audiencia se realizó a través de las siguientes entidades que agrupan y representan a los intereses del sector y que guardan relación directa con el objeto de la disposición:

- ASOCIACIÓN AGRARIA DE JÓVENES AGRICULTORES – ASAJA.
- UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS – UPA.
- COORDINADORES DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS – COAG.
- COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS DE ANDALUCÍA.
- FEDERACIÓN ANDALUZA DE AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS.
- ASOCIACIÓN REGIONAL ANDALUZA DE PRODUCTORES DE GANADO PORCINO Y DEHESA ESPAÑOLA (ARAPORC)
- ASOCIACIÓN AVÍCOLA ANDALUZA.
- AGRUPACIÓN DE DEFENSA SANITARIA GANADERA ACUÍCOLA.
- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE VETERINARIOS.
- FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES RURALES DE ANDALUCÍA (FADEMUR)
- FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES DEL MEDIO RURAL(CERES)
- ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORAS RURALES DE ANDALUCÍA (AERAN)
- ASOCIACIÓN DE MUJERES DE COOPERATIVAS AGRO-ALIMENTARIAS DE ANDALUCIA (AMCAE)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	27/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX982LM3U9FNVTBPAT2AXLMA47	PÁG. 18/33	

- ASOCIACIÓN DE FAMILIAS Y MUJERES DEL MEDIO RURAL (AFAMMER)
- COORDINADORA ANDALUZA DE ORGANIZACIONES DE MUJERES RURALES (COAMUR)
- ASOCIACIÓN ANDALUZA DE MUJERES DE LA PESCA (ANDMUPES)

De las alegaciones recibidas y su valoración quedan constancia en el expediente mediante informe de valoración a las mismas.

El trámite de información pública se ha realizado mediante publicación en BOJA de la Resolución de 4 de julio de 2025, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se somete a información pública el Proyecto de Orden por la que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas de Andalucía y notificación a las entidades más representativas del sector. En el expediente consta informe de valoración de las observaciones recibidas.

De conformidad con lo establecido en la instrucción de Viceconsejería sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, en la tramitación del Proyecto se solicitarán los siguientes informes:


- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP).
- Informe de la Dirección General de Presupuestos. Según establece el artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- Informe de evaluación del impacto por razón de género. Atendiendo a lo previsto en los artículos 4.3 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género “El centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación”.
- Informe de la Secretaría General Técnica. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Informe de la Asesoría Jurídica. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

11.1. Principales conclusiones de los informes.

Informe de análisis previo del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica.

Con fecha 28 de mayo de 2025, la Secretaría General Técnica emite su informe de validación sobre el proyecto de orden. Tras el estudio y valoración de las observaciones efectuadas al proyecto de orden, esta Dirección General ha incorporado al Proyecto y a la MAIN las modificaciones introducidas indicadas en el citado informe.

Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	27/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX982LM3U9FNVTBPAT2AXLMA47	PÁG. 19/33	

Con fecha 9 de julio de 2025, se recibe informe de la Secretaría General de Administración Pública. La valoración del citado informe se han incorporado al expediente mediante un informe de valoración a los informes preceptivos y al tramite de audiencia e información pública del Proyecto de orden .

Informe de la Dirección General de Presupuestos.

Con fecha 23 de julio de 2025, se recibe informe de la Dirección General de Presupuestos. La valoración del citado informe se han incorporado al expediente mediante un informe de valoración a los informes preceptivos y al tramite de audiencia e información pública del Proyecto de orden .

Informe de la Unidad de Igualdad de Género.

Con fecha 30 de julio de 2025, se recibe informe de la Unidad de Igualdad de Genero. La valoración del citado informe se han incorporado al expediente mediante un informe de valoración a los informes preceptivos y al tramite de audiencia e información pública del Proyecto de orden .

Informe de legalidad final que emite la Secretaría General Técnica.


Con fecha 20 de noviembre se recibe informe de la Secretaría General Técnica sobre la legalidad del Proyecto de Orden. La valoración del citado informe se han incorporado al expediente mediante un informe de valoración a las observaciones recibidas.

Informe Asesoría Jurídica.


Con fecha 19 de diciembre de 2025 se recibe informe de la Asesoría Jurídica. La valoración del citado informe se han incorporado al expediente mediante un informe de valoración a las observaciones recibidas.

ANEXO IV. DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO GENÉRICO.

DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO. RECONOCIMIENTO AD SG.		
Trámite o actuación genérico	Artículo LPACAP	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	1. Las solicitudes de reconocimiento de AD SG, suscritas por su representante legal, en el modelo que figura como Anexo I, se dirigirán (artículo 8): a) A la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de ganadería, cuando abarque a comarcas de una sola provincia o a ésta en su totalidad. b) A la persona titular de la Dirección General con competencia en ganadería, cuando el ámbito territorial de una AD SG sean varias provincias o la totalidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o comprenda comarcas agrarias de distintas provincias. 2. Las solicitudes se presentaran de forma exclusivamente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	27/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX982LM3U9FNVTBPAT2AXLMA47	PÁG. 20/33	

		<p>electrónica en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía: https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25709.html</p> <p>3. Al estar obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán disponer de un sistema de identificación y firma que permita garantizar y acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la referida Ley.</p> <p>4. La solicitud de reconocimiento e inscripción deberá acompañarse de la siguiente documentación:</p> <p>a) Acta de constitución de la ADSG. b) Estatutos inscritos en el correspondiente registro. c) Designación de la persona directora veterinaria de la ADSG. d) Relación de socios y socias, indicándose en cada caso su DNI o CIF y el código de registro de sus explotaciones. e) Propuesta del programa sanitario y, en caso de que así se decida, propuesta del programa de asesoramiento y formación.</p>
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	Una vez recibidas las solicitudes, la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de ganadería, o el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General competente en materia de ganadería, en su caso, procederá a su examen y, en su caso, requerirá a la entidad interesada la subsanación de la misma y de la documentación preceptiva, que se deberán aportar en el plazo de diez días hábiles. (Artículo 9)
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	
Resolución de desistimiento del procedimiento	68.1	Si no se realizara subsanación en el plazo previsto, se entenderá por desistido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, notificando al interesado tal circunstancia mediante resolución de la Delegación Territorial o de la Dirección General citadas (artículo 9).
Notificación de resolución de desistimiento	21	La persona titular de la Delegación Territorial o de la Dirección General citadas, resolverá y notificará a la persona interesada, en el plazo de tres meses, a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro, sobre el reconocimiento e inscripción de las ADSG. La resolución sobre el reconocimiento de la ADSG deberá incluir el nombramiento de la persona directora veterinaria y la aprobación del programa sanitario y, en su caso, del programa de asesoramiento y formación. (Artículo 10.2)
FASE DE INSTRUCCIÓN		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	27/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX982LM3U9FNVTBPAT2AXLMA47	PÁG. 21/33	

Alegaciones	76	
Periodo de prueba	77-78	
Informes	79-81	
Audiencia	82	
Información pública	83	
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	
Propuesta de resolución	88.7	
FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	La persona titular de la Delegación Territorial o de la Dirección citadas, resolverá y notificará a la persona interesada, en el plazo de tres meses, a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro, sobre el reconocimiento e inscripción de las AD SG. La resolución sobre el reconocimiento de la AD SG deberá incluir el nombramiento de la persona directora veterinaria y la aprobación del programa sanitario y, en su caso, del programa de asesoramiento y formación. En caso de no ser notificada en dicho plazo la resolución, se entenderá estimada la solicitud, por silencio administrativo conforme establece la Ley 39/2015, de 2 de octubre. (Artículo 10)
Notificación/publicación de la resolución	45-46	Notificación.
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y en los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
Otras formas de terminación	84	

DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO.FUSIÓN DE AD SG.		
Trámite o actuación genérico	Artículo LPACAP	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	La solicitud de fusión, así como las actas donde quede reflejada la decisión de las AD SG de fusionarse, deberán ser dirigidas, según corresponda en función del ámbito territorial de la AD SG resultante, a la persona titular de la Delegación Territorial o a la persona titular

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	27/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX982LM3U9FNVTBPAT2AXLMA47	PÁG. 22/33	

		de la Dirección General competente en materia de ganadería, donde se tramitará y emitirá la correspondiente Resolución de fusión de las ADSG, y la cancelación de la inscripción, de oficio, de las correspondientes ADSG que desaparecen con la fusión, y se incluirá en SIGGAN la ADSG resultante, dándose de baja las que desaparezcan, según lo indicado en el artículo 12. (Artículo 10)
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	No aplica
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	No aplica.
Resolución de desistimiento del procedimiento	68.1	No aplica
Notificación de resolución de desistimiento	21	No aplica.
FASE DE INSTRUCCIÓN		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	No aplica
Alegaciones	76	No aplica
Periodo de prueba	77-78	No aplica
Informes	79-81	No aplica
Audiencia	82	No aplica
Información pública	83	No aplica
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	No aplica
Propuesta de resolución	88.7	No aplica
FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	La resolución se resolverá y notificará en el plazo de tres meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver. Transcurrido dicho plazo, las personas interesadas podrán entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo. (Artículo 10).
Notificación/publicación de la resolución	45-46	Notificación.
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y en los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
Otras formas de terminación	84	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	27/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX982LM3U9FNVTBPAT2AXLMA47	PÁG. 23/33	

DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO. FEDERACION DE AD SG.		
Trámite o actuación genérico	Artículo LPACAP	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	El régimen de reconocimiento de una federación será el establecido para las AD SG en la presente orden, en lo que se refiere a los plazos para la tramitación y resolución, presentando la solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección General de la Consejería con competencias en materia de ganadería. Las solicitudes se presentarán en la dirección electrónica indicada en el artículo 8.2 de la presente orden. En la resolución sobre el reconocimiento de la Federación se incluirá el reconocimiento de la persona veterinaria de la Federación. 4. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación: a) Acta de constitución de la Federación. b) Estatutos de la Federación, inscritos en el Registro correspondiente. c) Propuesta de la persona veterinaria de la Federación (Artículo 11)
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	Una vez recibidas las solicitudes, la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de ganadería, o el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General competente en materia de ganadería, en su caso, procederá a su examen y, en su caso, requerirá a la entidad interesada la subsanación de la misma y de la documentación preceptiva, que se deberán aportar en el plazo de diez días hábiles.
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	
Resolución de desistimiento del procedimiento	68.1	Si no se realizara subsanación en el plazo previsto, se entenderá por desistido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, notificando al interesado tal circunstancia mediante resolución de la Delegación Territorial o de la Dirección General citadas.
Notificación de resolución de desistimiento	21	
FASE DE INSTRUCCIÓN		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	No aplica
Alegaciones	76	No aplica
Periodo de prueba	77-78	No aplica
Informes	79-81	No aplica
Audiencia	82	No aplica


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	27/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX982LM3U9FNVTBPAT2AXLMA47	PÁG. 24/33	

Información pública	83	No aplica
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	No aplica
Propuesta de resolución	88.7	No aplica
FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	La solicitud de reconocimiento e inscripción de la federación de AD SG, se resolverá y notificará por la Dirección General competente en materia ganadera en el plazo de tres meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano correspondiente para resolver. Transcurrido dicho plazo, las personas interesadas podrán entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo(Artículo 11).
Notificación/publicación de la resolución	45-46	Notificación.
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y en los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
Otras formas de terminación	84	

DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO. SUSPENSIÓN, REVOCACION Y CANCELACIÓN DE AD SG.		
Trámite o actuación genérico	Artículo LPACAP	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	1. A instancia de parte, y mediante escrito, que adjuntará el acuerdo de la Junta General u órgano competente de la AD SG o sus federaciones, se podrá solicitar la retirada de la autorización concedida y cancelación de la inscripción en el Registro, debiendo dirigirse la solicitud a la persona titular de la Delegación Territorial o de la Dirección General con competencias en ganadería, en su caso, quién resolverá sobre la retirada de la autorización y cancelación (Artículo 12). 2. Si se incumplen los fines para los que fueron creadas, se dejan de cumplir las condiciones o requisitos exigidos para su reconocimiento señalados en los artículos 3 y 11, no se colabora con los controles previstos en el artículo 13 o no se ejecuta el programa sanitario mínimo aprobado, la persona titular de la Delegación Territorial o de la Dirección General con competencias en ganadería, en su caso, podrán revocar reconocimiento e inscripción y cancelar la inscripción, previa audiencia a la persona

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	27/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX982LM3U9FNVTBPAT2AXLMA47	PÁG. 25/33	

		interesada, del reconocimiento de una AD SG o sus federaciones (Artículo 12).
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	No aplica.
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	No aplica.
Resolución de desistimiento del procedimiento	68.1	No aplica.
Notificación de resolución de desistimiento	21	No aplica.
FASE DE INSTRUCCIÓN		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	No aplica
Alegaciones	76	No aplica
Periodo de prueba	77-78	No aplica
Informes	79-81	No aplica
Audiencia	82	No aplica
Información pública	83	No aplica
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	No aplica
Propuesta de resolución	88.7	No aplica
FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	La Dirección General con competencias en ganadería, en su caso, quién resolverá sobre la retirada de la autorización, cancelación y revocación (Artículo 12).
Notificación/publicación de la resolución	45-46	Notificación.
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y en los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
Otras formas de terminación	84	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	27/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX982LM3U9FNVTBPAT2AXLMA47	PÁG. 26/33	

DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO. PROGRAMAS SANITARIOS.		
Trámite o actuación genérico	Artículo LPACAP	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	1. Las AD SG presentarán una solicitud de aprobación de programa sanitario, que incluirá un programa sanitario mínimo, y en su caso, un programa sanitario complementario, que se dirigirá a la persona competente para resolver: a) A la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de ganadería, cuando abarque a comarcas agrarias de una sola provincia o a ésta en su totalidad. b) A la persona titular de la Dirección General con competencias en ganadería, cuando el ámbito territorial de una AD SG afecte a más de una provincia. (Artículo 16)
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	Tras la recepción de las propuestas de programas sanitarios, las Delegaciones Territoriales o la Dirección general de la Consejería con competencias en materia de ganadería, procederán a comprobar que aquéllas se ajustan a la normativa sanitaria de aplicación y son técnicamente adecuadas, pudiéndose requerir modificación de las mismas otorgándose para ello un plazo de diez días hábiles.
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	No aplica.
Resolución de desistimiento del procedimiento	68.1	No aplica.
Notificación de resolución de desistimiento	21	No aplica.
FASE DE INSTRUCCIÓN		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	No aplica
Alegaciones	76	No aplica
Periodo de prueba	77-78	No aplica
Informes	79-81	No aplica
Audiencia	82	No aplica
Información pública	83	No aplica
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	No aplica
Propuesta de resolución	88.7	No aplica

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	27/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX982LM3U9FNVTBPAT2AXLMA47	PÁG. 27/33	

FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	La persona titular de la Delegación Territorial o la Dirección General emitirá resolución sobre la aprobación o denegación de los programas sanitarios el plazo máximo de un mes desde su presentación (Artículo 18.2).
Notificación/publicación de la resolución	45-46	Notificación.
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y en los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
Otras formas de terminación	84	Transcurrido un mes desde su presentación sin que hubiere recaído y notificado resolución expresa, se entenderán aprobados los programas sanitarios, sin perjuicio de la obligación por parte de las personas titulares de las explotaciones ganaderas del cumplimiento de la normativa y programas nacionales y autonómicos de vigilancia, control y erradicación de enfermedades (Artículo 18.3).

ANEXO V. LISTA DE CHEQUEO PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.


		SI	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	X	
2	¿Se eliminan procedimientos previos?	X	
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?	X	
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	X	
4	A tenor de esa programación, ¿ Es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?		X
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	X	
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?		X

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	27/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX982LM3U9FNVTBPAT2AXLMA47	PÁG. 28/33	

		SI	NO
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	X	
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	X	
9	¿ Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	X	
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?		X
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿ Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?	<input type="checkbox"/>	X
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada?	X	<input type="checkbox"/>
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:		
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
	-¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	X	<input type="checkbox"/>
	-¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	X	<input type="checkbox"/>
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:		
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
	- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	X	<input type="checkbox"/>
	- ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?	X	<input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	27/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX982LM3U9FNVTBPAT2AXLMA47	PÁG. 29/33	

		SI	NO
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿Está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?	X	<input type="checkbox"/>
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento: - ¿ Son necesarios tales informes?	X	<input type="checkbox"/>
	- En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿Se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	<input type="checkbox"/>	X
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	X	<input type="checkbox"/>
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro: - ¿Está justificada la existencia de ese Registro?	X	
	- En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	X	
	-¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?		X
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	X	
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?		X
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?		X
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?		x
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?		x
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la	X	<input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	27/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX982LM3U9FNVTBPAT2AXLMA47	PÁG. 30/33	



		SI	NO
	documentación que se requiere?		
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
27	¿Es factible la automatización del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	27/01/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmX982LM3U9FNVTBPAT2AXLMA47	PÁG. 31/33



ANEXO C. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL

Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)	
Consejería:	Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Denominación del Procedimiento	Código RPS
Carácter del procedimiento:	25709
Marque lo que proceda:	<input type="checkbox"/> Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación <input checked="" type="checkbox"/> Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor

Normativa vigente

Normativa en proyecto

ORDEN de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones, y las ayudas a las mismas.

Orden por la que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas de Andalucía

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación(2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
Obligaciones de la normativa vigente							
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Artículo 7	N.º 2 del cuadro anexo	5,00 €	2	1	1	10,00 €
PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS, FACTURAS O REQUISITOS	Artículo 8 y 16	N.º 7 del cuadro anexo	5,00 €	8	1	1	40,00 €
MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS SANITARIOS	Artículo 13	N.º 2 del cuadro anexo	5,00 €	1	1	50	250,00 €
MANTENIMIENTO DE UN REGISTRO ACTUALIZADO DE LAS PERSONAS VETERINARIAS DE LAS ADSG	Artículo 17	N.º 6 del cuadro anexo	5,00 €	5	1	100	2.500,00 €
COMUNICACIÓN DE LA EXTINCIÓN DEL VINCULO DE LA PERSONA DIRECTORA VETERINARIA Y DE LAS PERSONAS VETERINARIAS	Artículo 22	N.º 6 del cuadro anexo	5,00 €	1	1	50	250,00 €
Solicitud inscripción Director/a personas veterinarias	Artículo 28	N.º 2 del cuadro anexo	5,00 €	4		100	2.000,00 €
Obligaciones de la normativa en proyecto							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Artículo 8 y 15	N.º 2 del cuadro anexo	5,00 €	2	1	1	10,00 €
PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS, FACTURAS O REQUISITOS	Artículo 8 y 16	N.º 7 del cuadro anexo	4,00 €	6	1	1	24,00 €
MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS SANITARIOS	Artículo 16.3	N.º 2 del cuadro anexo	5,00 €	1	1	1	5,00 €
MANTENIMIENTO DE UN REGISTRO ACTUALIZADO DE LAS PERSONAS VETERINARIAS DE LAS ADSG	Artículo 20.3	N.º 6 del cuadro anexo	5,00 €	1	1	100	500,00 €
COMUNICACIÓN DE LA EXTINCIÓN DEL VINCULO DE LA PERSONA DIRECTORA VETERINARIA Y DE LAS PERSONAS VETERINARIAS	Artículo 21.2	N.º 6 del cuadro anexo	5,00 €	1		10	50,00 €
CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN	Artículo 22.b	N.º 11 del cuadro anexo	20,00 €	1	1	1	20,00 €

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

Fdo.: Daniel Quesada Sánchez.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



27/01/2026

PÁG. 32/33

FIRMADO POR

DANIEL QUESADA SANCHEZ

VERIFICACIÓN

Pk2jmX982LM3U9FNVTBPAT2AXLMA47

Solicitud inscripción Directorio personas veterinarias Artículo 24.1	Nº 6 del cuadro anexo	200 €	1	1	100	200,00 €
Medida de Simplificación Agilización(8)	Identificación(9)			Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11)

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS	
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)	5.050,00 €
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)	809
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)	4.241,00 €

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	27/01/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmX982LM3U9FNVTBPAT2AXLMA47	PÁG. 33/33

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

Fdo.: Daniel Quesada Sánchez.